



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 155-2016-PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2016

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Shirley Francis Alcocer Gallo, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia del Distrito Judicial de Lima Norte; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 029-2009-CNM, de 27 de enero de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada como Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia del Distrito Judicial de Lima Norte, juramentando el cargo el 09 de febrero de 2009; por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo de 15 de setiembre de 2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Shirley Francis Alcocer Gallo, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia del Distrito Judicial de Lima Norte, siendo su periodo de evaluación del 09 de febrero de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la Magistrada evaluada en sesión pública de 12 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medida disciplinaria firme.

**b) Participación ciudadana:** no registra cuestionamiento a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación. Ha recibido tres (03) reconocimientos otorgados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que ponen de relieve su actuación de proyección social.

**c) Asistencia y puntualidad:** si bien la información oficial no ha sido remitida, hecho que no es imputable a la evaluada, no se advierte que su actuación jurisdiccional se haya visto perjudicada por ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la información de los referéndums llevados a cabo en los años 2012 y 2013 por el Colegio de Abogados de Lima no presentan resultados significativos que puedan revelar indicadores de aprobación o desaprobación, de acuerdo con el parámetro establecido por el artículo 31° del

## N° 155-2016-PCNM

Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación; no obstante, se destaca el hecho que no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

**f) Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación de 25.9300 sobre un máximo de 30 puntos; lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Calidad en la gestión de procesos:** ha obtenido un promedio 1.5917, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** se advierten porcentajes de producción variables, los que se evalúan considerando la carga procesal que aparece en su carpeta de evaluación, la que ha ido en aumento constante; debiendo valorarse estos parámetros en conjunto con toda la información recabada en el presente proceso de ratificación.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido 1.35 como promedio en los periodos de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; lo que se estima como buena calificación.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha participado en seis (06) capacitaciones, que cumplen los requisitos del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación vigente, todas con notas aprobatorias, en materias vinculadas a su función jurisdiccional (responsabilidad civil, precedentes constitucionales, reforma procesal), favoreciendo el mejoramiento continuo de sus competencias para el desarrollo de sus funciones como Juez de Paz Letrado.

El análisis conjunto de los parámetros que corresponden al factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 155-2016-PCNM

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

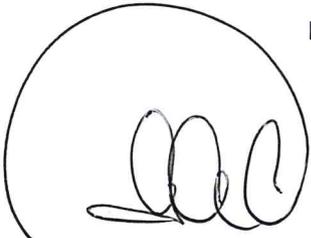
**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 12 de diciembre de 2016;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ratificar a doña **Shirley Francis Alcocer Gallo** en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia del Distrito Judicial de Lima Norte.

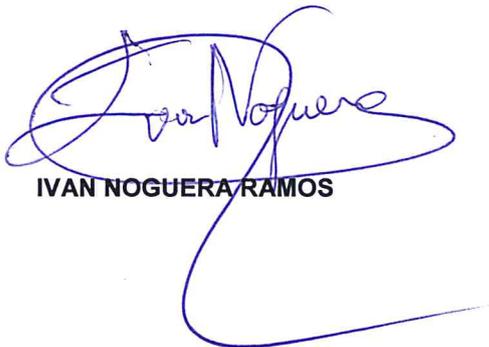
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE**

N° 155-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES-PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO